RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4058-SPA-2303** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia a través del Consejo Ciudadano, mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato a dos ejemplares caninos: Ubicados en calle Dr. Balmis* [a lado del número 197], *colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, entre calles Dr. Lucio y Dr. M. Villada (es un estacionamiento público), en dicha dirección se encuentran dos perros raza bóxer, uno de ellos es de color gris y el otro color café, están amarrados a una escalera y la correa que es demasiado corta no les permite sentarse, además de que a ambos se les notan las costillas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México los artículos 24 y 25 señala que se consideran actos de maltrato, la zoofilia o cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar,

privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie, así como queda prohibido por cualquier motivo amarrar o encadenar animales permanentemente.

En este sentido, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató, lo siguiente:

- La existencia de 2 ejemplares caninos: una hembra criolla de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Chata", y un macho tipo pitbull de aproximadamente 9 meses que responde al nombre de "Strom".
- Ambos ejemplares se encuentran en adecuada condición corporal acorde a su talla y edad.
- Se les observó amarrados con cadena a una escalera y a la casa improvisada que les sirve de resguardo, el dueño manifestó que durante la noche se les deja libres, pues al ser ansiosos durante el día dañan los automóviles que se encuentran en el estacionamiento.
- A decir del responsable, cuando llueve durante el día se amarra a "Strom" cerca de la casa para que de esta manera también se resguarde de la lluvia.



Imágenes de los ejemplares caninos

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé: *(...)* ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal médico veterinario de esta entidad, se observó que en el estacionamiento ubicado en calle Dr. Balmis, sin número, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan 2 ejemplares caninos de talla grande en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que cuentan con una condición corporal ideal y que a pesar de encontrarse amarrados, a decir de la persona responsable, se les suelta durante toda la noche.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Es de señalar que si bien las cadenas son cortas, no se encuentran sujetas de tal forma que restrinjan a los ejemplares caninos acciones como el sentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJHT/FSC/LEEV